

384R1490

Nº L 143/32

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 5. 84

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1490/84 DEL CONSEJO**

de 29 de mayo de 1984

**sobre adaptación de determinadas modalidades que figuran en el Acta de adhesión de 1979, como consecuencia de una modificación de la regulación comunitaria en el sector de las frutas y hortalizas**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, el apartado 2 de su artículo 72.

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que el apartado 2 del artículo 75 del Acta de adhesión de 1979 ha previsto las modalidades de cálculo del precio de oferta comunitario para determinadas frutas y hortalizas procedentes de Grecia durante el período transitorio;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3284/83 <sup>(3)</sup> ha modificado el Reglamento (CEE) nº 1035/72 <sup>(4)</sup> introduciendo determinadas adaptaciones del sistema de cálculo de los precios de referencia para determinadas frutas y hortalizas; que la aplicación de dicho nuevo sistema de cálculo puede conducir a una modificación del nivel del precio de oferta comunitario;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 del Acta de adhesión de 1979, resulta necesario proceder a las adaptaciones de las modalidades que figuran en el apartado 2 del artículo 75 para mantener el método de cálculo de los precios de referencia válido al comienzo de la campaña de comercialización 1983/84,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en la tercera frase de la letra a) del apartado 2 del artículo 75 del Acta de adhesión de 1979, el precio de oferta comunitario anual para determinadas frutas y hortalizas procedentes de Grecia no podrá superar el nivel del precio de referencia resultante de la aplicación del método de cálculo válido al comienzo de la campaña de comercialización 1983/84.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 1984.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. LENGAGNE

<sup>(1)</sup> DO nº C 85 de 27. 3. 1984, p. 46.<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 24 de mayo de 1984 (aún no publicado en el Diario Oficial).<sup>(3)</sup> DO nº L 325 de 22. 11. 1983, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 118 de 25. 5. 1972, p. 1.